



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Trasovares dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los que aspiren á dicho destino deberán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, he acordado se inserte por primera vez para su debida publicidad.

Zaragoza 7 de Junio de 1865.—
Pablo de Castro.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de los tres sujetos cuyos

nomíres y señas se espresan á continuacion. Si fueren habidos se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud que los reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 6 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de los reclamados.

Vicente Garcia (a) Riela, casado, natural y vecino de Calatayud, de 40 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, cara regular, barba cerrada, ojos garzos, delgado: viste pantalon de verano, pañuelo en la cabeza, alpargatas á lo miñon, chaqueta y chaleco de verano.

Gerardo Garcia y Lafuente (a) Riela, natural y vecino de Calatayud, de 18 años de edad, soltero, estatura 5 pies y 4 pulgadas, delgado, descolorido, ojos negros, nariz afilada, barba lampiña, pelo negro, cara larga, y viste como el anterior.

Manuel Forcén (a) Chela, natural y vecino de Calatayud, de 48 años de edad, estatura corta, cara delgada con una cicatriz en el carrillo derecho, nariz afilada, ojos y pelo negro, viste pantalon y chaqueta de lana de color oscuro, botas ó zapatos y sombrero hongo, corbata y chaleco de felpa de seda.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de Camilo Abadía, cuyas señas se espresan á conti-

nuacion. En el caso de que fuese habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Alcalde de Nuez que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.

Zaragoza 1.º de Junio de 1865.—
Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

De 19 años de edad: estatura baja: muy grueso: cara ancha: viste pantalon, alpargatas, pañuelo en la cabeza y viaja sin cédula de vecindad.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de los mozos, Cecilio José Herguido Villaverde y Nicasio Herguido y Herguido, é intimarles se presenten ante el Alcalde de Medinaceli, que los reclama como responsables al presente reemplazo.

Zaragoza 7 de Junio de 1865.—
Pablo de Castro.

Circular.

A consecuencia del expediente instruido con motivo de la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en el distrito municipal de Cariñena, con la construccion de la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel, se cita á D. Benito Zaragozano; para que se presente en el término de treinta dias en las oficinas del Sr. Ingeniero jefe de caminos de este distrito, á ser notificado de la tasacion de los terre-

nos que por tal concepto se le han de ocupar.

Zaragoza 4.º de Junio de 1865.—
Pablo de Castro.

La Direccion general de Loterías con fecha 24 de Mayo de este año me comunica la siguiente:

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—
En consideracion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin la competente licencia.

Art. 2.º Solo serán autorizadas rifas temporales con destino á objetos de beneficencia, culto ó reconocida utilidad pública. En casos determinados podrán tambien autorizarse aunque tengan otra aplicacion las de productos de arte, industria ó fabricacion nacional y las de bienes raices.

Art. 3.º Cuando se destinen á objetos de beneficencia ó culto, si el valor de los efectos que sean objeto de la rifa no pasase de mil rs. y la espendicion de billetes se limitase á la poblacion en que aquella se celebre, la autorizacion será concedida por el Gobernador civil de la provincia, y si excediese de aquel valor, ó los billetes hubieran de expendirse en varios pueblos de una ó mas provincias, por la Di-

rección general de Loterías. En los demás casos habrá de obtenerse Real licencia expedida por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Las autorizaciones serán concedidas en virtud de expediente que demuestre el verdadero objeto de la rifa, la inversión que haya de darse á sus productos, las razones de conveniencia ó méritos que recomienden la concesión y las circunstancias de la corporación ó particular que la promueva. Los Gobernadores no podrán conceder autorización alguna sin haber oído en el expediente al Administrador general de Loterías de la provincia.

Art. 5.º Al concederse cada autorización se ha de designar el precio y número de los billetes que pueden expendirse. En los casos que recaiga Real licencia, la designación se hará por la Dirección general de Loterías.

Art. 6.º Cuando los productos se apliquen á objetos de beneficencia, culto ó reconocida utilidad pública, la totalidad del importe de los billetes podrá llegar hasta el triple del valor de los efectos que se rifen, según las necesidades á que se destinan, y nada percibirá la Hacienda pública. En los demás casos el importe total de los billetes excederá sólo en una tercera parte al valor de lo que se rife y se satisfará á la Hacienda el 25 por 100 del producto de los billetes que se expendan, si así lo autoriza la ley de presupuestos.

Art. 7.º A la celebración de rifas autorizadas ha de preceder siempre la tasación de lo que se rife practicada y declarada en forma legal.

Art. 8.º Los objetos que hayan de rifarse ó sus títulos de propiedad se depositarán en el punto que designe el Gobernador de la provincia, que podrá dejarlos á disposición de los interesados con el fin de exhibirlos al público, bajo fianza que garantice su entrega á la persona á quien quepan en suerte.

Art. 9.º Los premios de rifas consistirán precisamente en los bienes ó efectos expresados en la orden que autorice su celebración.

Art. 10.º En el término de un mes después de celebrada la rifa, ó en el de seis si hubiese alguna cuyos billetes se expendan en Ultramar, podrá el agraciado pedir que se rectifique la tasación, y resultando exagerada, tendrá derecho á que se le abone en metálico la diferencia, de que serán responsables por su orden el dueño y sus tasadores.

Art. 11.º Para rifar productos de industria ó fabricación nacional es condición indispensable, y así se expresará en los billetes, que el agraciado ha de exportarlos del Rei-

no en un plazo de tres meses, no pudiendo recibirlos sin una garantía eficaz ó fianza bastante que asegure la exportación. Si esta no se realizase dentro de dicho plazo, los objetos rifados quedarán á beneficio de la Hacienda pública. No se exigirá aquella condición cuando se rifen objetos de arte ó industria de especial y reconocido mérito, ó cuyos productores posean privilegio exclusivo de invención ó introducción, que no hubiere caducado.

Art. 12.º Solo se autorizarán las rifas de bienes raíces cuando se acredite la imposibilidad de enagenarlos en otra forma. Las de fincas urbanas, podrán sin embargo realizarse obteniendo la autorización antes de construir las ó cuando se considere que hay en ello conveniencia ó utilidad pública.

Art. 13.º Transcurrido el término de un año sin que el agraciado en una rifa se presente á reclamar las fincas ó efectos rifados, se adjudicarán estos á la Hacienda.

Art. 14.º Los rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones del presente decreto ó del reglamento que se forme para su ejecución, se considerarán fraudulentas y comprendidas por tanto en el artículo 7.º libro 2.º del Código penal. Se prohíbe y declaran asimismo fraudulentas la circulación de anuncios y la venta de billetes de las loterías que se celebren en el extranjero.

Art. 15.º Los objetos rifables que, conforme al Código penal, caen en comiso, se adjudicarán al denunciador. La parte correspondiente á la Hacienda de las multas que se impongan, con arreglo á la legislación vigente se distribuirán entre el denunciador y el aprehensor.

Art. 16.º Están obligados á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represión en los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del título III, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852. Los Fiscales de Hacienda cu darán también bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones que acerca de las rifas contiene el Código penal.

Art. 17.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para llevar á efecto el presente decreto quedando derogado el de 20 de Enero de 1854. Dado en Palacio á 29 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

Capitania general de Aragon.

E. M. Sección 2.ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado en que consulta si los G. f. y oficiales é individuos de tropa retirados aun cuando viajen con sola la carta de vecindad están obligados á presentarse á la autoridad militar del punto á donde vaya en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último y S. M. enterada ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del Ejército, está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernactase como también de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y para si sirve insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia de su cargo, á fin de que llegando á conocimiento de los oficiales retirados que haya en la misma cumplan con lo prevenido en la citada Real orden cuando llegue el caso señalado en ella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 5 de Junio de 1865.—Joaquín del Manzano.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Vacante en el Juzgado de primera instancia de Calatayud en esta provincia una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y derechos de arancel, el Sr. Regente de este Tribunal ha tenido á bien mandar se anuncie y publique su provision á fin de que los que quieran solicitarla presenten en esta Secretaría de mi cargo dentro del término de treinta días, á contar desde el de mañana inclusive el correspondiente memorial acompañado de documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicha plaza.

Zaragoza 8 de Junio de 1865.—El Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

Junta de reparacion de templos y conventos de la diócesis de Tarazona.

No habiendo dado resultado la

subasta de las obras de reparacion de la Torre del templo parroquial de Litago anunciada para el dia 18 de este mes, la Excmo. é Ilmo. Junta de reparacion de templos de la Diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1864, se celebre segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar en Tarazona ante la misma el dia 22 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, advirtiendo que en las proposiciones que se hicieren, que deberán ser en pliegos cerrados y acompañados de la carta de pago del depósito del importe del 10 por 100 de las mismas hecho en Tesorería de Hacienda, se obligarán los licitadores á sujetarse estrictamente al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, y á las disposiciones y forma del Real decreto é Instruccion de 4 y 5 de Octubre de 1864.

Tarazona 18 de Mayo de 1865.—V.º B.º—El Presidente Lic Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Excmo. é Ilmo. Junta, el Secretario, Francisco Senac.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 9 de Julio, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se expresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Fuentes de Ebro, Bujaraloz, Quinto y Gelsa y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá

roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto, del corriente año, y finirán en igual día del de 1868.

7.ª En el caso de enagenación de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos invente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedaran sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Fuentes de Ebro.

1. Campo en sus términos, procedente del Capítulo Eclesiástico del mismo, partida del Casal, de 2 cahices 3 anegas tierra que llevó en arriendo José Larrayad, tipo 40 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Mora, de 3 anegas 6 almudes tierra, que id. Francisco Artajona, tipo 16 rs. id.

3. Era de trillar, en id. procedente del Canal Imperial en el Calvario, que id. Felix Ramon, tipo 26 rs. id.

En el de Bujaraloz.

1. Campo en sus términos proce-

dente de su Capítulo Eclesiástico, en Correndon, de 6 anegas tierra, que id. Nicolas Pallares, tipo 20 rs. anuales.

2. Otro en id. id. en Campano, de 1 cahiz tierra, que id. el mismo Pallares, tipo 50 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Clot, de 3 cahices tierra que id. el propio pallares, tipo 48 rs. id.

4. Otro en id. de la Cofradía de S. Miguel, en Boberal, de 1 cahiz que id. el citado Pallares, tipo 32 rs.

5. Otro en id. que id. á la Cofradía de S. Jorge, en Boberal, de 1 cahiz 4 anegas que id. el citado Pallares, tipo 20 rs.

6. Otro en id. que id. á la del Patrocinio, en Boberal, de 4 anegas tierra que id. el susodicho Pallares, tipo 40 reales id.

7. Otro en id. que id. á la de San Jorge, en Royada, de 10 cahices tierra que id. Sisto Berges, tipo 400 rs. id. fina eu 31 Diciembre 1865.

En el de Quinto.

1. Campo en sus términos, del beneficio de Escudero, en el Prado, de 3 anegas 8 almudes tierra que llevó en arriendo Felipe Lata, tipo 10 rs. id.

2. Otro en id. del de Abenia, tambien en Prado, de 2 anegas tierra, que id. Francisco Amorós Laborda, tipo 117 rs. id.

En el de Gelsa.

1. Campo en sus términos procedente de la cofradía de S. Antonio, partida de Pueyos, de 96 anegas tierra monte, que id. Pedro Uson tipo 210 rs. anuales.

2. Otro de id. en id. en el plano de 24 anegas tierra monte, que id. el mismo Uson Hjar tipo 40 rs. id.

3. Otro en id. de la cofradía de Sta. Bárbara, en Pueyos de 96 anegas tierra monte, que id. Tomás Salvador tipo 130 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Eras, de 8 anegas monte, que id. el mismo Tomás Salvador, tipo 20 rs. id.

5. Y otro en id. de la cofradía del Pilar, en Valpodrida de 80 anegas monte, que id. Pedro Falcon, tipo 50 rs. id.

Zaragoza 6 de Junio de 1865.—El Administrador, Juan F. San Juan.

D. José Maria Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Mateo Martinez y Sonier vecino de Agreda para que dentro de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que recayó en la causa formada contra el mismo y otros sobre robo á D. José Sarto, pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderá la no-

tificación con los estrados del tribunal.

Dado en la ciudad de Calatayud á 24 de Mayo de 1865.— José Maria Sol y Aracil.—De su orden, Nicolás Perez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Geal de Tilde pordiosero ambulante, á fin de que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír cierta notificación en la causa que se sigue contra Gregorio Lopez Sanchez sobre heridas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1865.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Mamés Ariza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Oguinarena y Juanvelz, hijo de Bautista y Manuela, casado de oficio destagista de obras del ferro-carril, natural de Atalló, partido judicial de Pamplona, vecino y residente en Embid de la Rivera, y de 33 años de edad, contra el que se ha seguido causa criminal sobre heridas graves á Maria Collado y Rudesindo Millan, á consecuencia del disparo casual de una arma de fuego, para que se presente en mi juzgado dentro de nueve dias que se contarán desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á efecto de hacerle saber cierta providencia que le interesa, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 28 de Mayo de 1865.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Perez y Salvador natural de esta ciudad para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en diligencias de causa contra el mismo sobre vagancia, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Junio de 1865.—José Maria Sol y Aracil.—De su orden, Fabian Lopez.

Don Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez é Ibañez, natural y vecino de esta capital, soltero jornalero de 19 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias referentes á las de ejecución de sentencia procedentes de causa seguida al mismo y otro sobre robo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Por el presente cito llamo y emplazo á D.ª Maria del Pilar Cami y Córtes, natural y vecina de Madrid, soltera de 45 años de edad, residente el año 62 en esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación de sentencia recaída en causa seguida contra la misma y otro sobre quiebra punible y sustracción de géneros, pues que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Por el presente cito llamo y emplazo primer edicto y pregon á José Marañon y Gomez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio jornalero y de 32 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa seguida al mismo sobre desacato, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Administracion de la Real casa de Misericordia.

Por orden de la seccion de Administracion se saca á pública subasta la construccion de cien camas de hierro para dicho establecimiento.

Los que quieran interesarse en ella, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado en la Administracion del mismo hasta el dia 46 del actual á las 6 de la tarde, bajo el tipo de 130 reales cada una y bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicha Administracion.

Zaragoza 8 de Junio de 1865.—
El Administrador, Juan Pueyo.

Sociedad general Española de Descuentos.

No habiendo podido celebrar la junta general de accionistas de esta Sociedad, que estaba convocada para el dia 29 de Mayo último, por no haber concurrido la representacion de acciones preñada en el art. 22 de los estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado convocar de nuevo dicha reunion para el dia 30 del presente mes, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia núm. 23.

Esta Junta deliberará válidamente y podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme al art. 23 de los estatutos.

Los asuntos que habrán de tratarse en ella son los siguientes:

1.º Memoria que presentará el Consejo de administracion, dando cuenta de la situacion de la Sociedad.

2.º Cuentas y valance del ejercicio cerrado en 31 Diciembre 1864.

3.º Renovacion de los individuos del Consejo que previenen los estatutos.

4.º Nombramiento de la Comision inspectora.

5.º Todos los demás asuntos que surjan de la iniciativa de los Sres. Accionistas y se hallen comprendidos dentro de los estatutos.

Tienen derecho á formar parte de la Junta los que posean cuando menos 10 acciones de la Sociedad con 20 dias de antelacion al designado para la reunion de aquella. Tambien podrán los Sres. accionistas hacerse representar en ella por otro socio que tenga derecho propio de asistencia al que deberán proveer de poder en forma, ó de una carta de autorizacion firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general.

Hasta el dia 28, que es el anterior hábil para la Junta general, se expedirán en la Secretaria de la So-

ciudad las papeletas necesarias para entrar en el local.

Madrid 3 de Junio de 1865.—
El Subdirector, E. Mallié.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos por D. Fermin Abella, Subgobernador de Menorca, Abogado, etc.

Resúmen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes. Tenientes de alcalde y Alcaldes pedáneos, su cesacion suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortés, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagages, suministros, correos, ferrocarriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la iglesia y sus ministros. Culto y clero derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepulturas sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, dias festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Policia municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostituta, h. chiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, exagencaciones de inscrip-

ciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal, y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas, faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre las faltas, se esplican detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc. etc.

Deberes de los alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto detencion, facultativos etc. delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la juri-prudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año 1846 hasta el dia.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Condiciones económicas.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.º de imprecion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se expenderá á 30 reales.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripcion, se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras ó sellos de correo de 4 cuartos con la direccion siguiente: Islas Baleares.—Sr. Don Fermin Abella, Subgobernador de Menorca.—Mahon.

Manual de aguas —Por el mismo

autor. Se vende á 7 rs. Solo quedan 50 ejemplares.

Se hallan vacantes las conductas de Farmacéutico y Cirujano de la villa de Benefar (provincia de Huesca) con 317 vecinos, cuyas dotaciones consisten la primera en 8500 rs. vn. y la del segundo en 5000 rs. y 80 fanegas trigo de buena clase, haciéndose el cobro por cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa, hasta el 15 del próximo Julio, quien dará noticias si se desecan de las circunstancias de la poblacion.

Hasta el 22 de Junio se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Maluenda, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de los vecinos y terratenientes del mismo, justificándolas con los correspondientes títulos.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Osera se hallará espuesto al público por el término de 8 dias á los efectos de la ley.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Tosos se hallará espuesto al público por el término de 8 dias á los efectos de la ley.

Se venden en pública licitacion á voluntad de su dueño, los montes que constituyen la finca denominada «La Carbonera» sita en esta provincia, término de Luna, y partido judicial de Egea de los Caballeros.

Sabido es en el pais que la riqueza de aquella hermosa propiedad consiste en la abundancia de sus leñas y maderas de construccion y carbonables, y sus excelentes pastos de aborral.

Las bases que se fijan para la subasta son para el comprador tanto ó mas ventajosas como las que se establecen para la venta de bienes nacionales.

El pliego de condiciones y la memoria que explica detalladamente las circunstancias de la finca, se hallan de manifiesto en casa del Notario D. Basilio Campos en esta ciudad, calle de los Martires núm. 9.

El remate tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en Madrid el 8 del próximo mes de Julio á la una del dia.

Imprenta de Antonio Gallifa.